## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 142-2018 DENIEGA PRŌRROGA.



DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 3 0 MAYO 2018

RESOL EXENTA Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, C.I. SUBPESCA Nº 5.311, de fecha 10 de mayo de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 142/2018, de fecha 16 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 505 de 1997 y el Decreto Exento Nº 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1938 de 1998, Nº 1501 de 1999, Nº 1691 de 2000, Nº 2128 de 2001, Nº 2632 de 2002, Nº 2325 de 2003, Nº 2543 de 2004, Nº 1052, Nº 2429, Nº 4406, todas de 205, Nº 2948 de 2006, Nº 1249 de 2008, Nº 2219 de 2009, Nº 2791 de 2010, Nº 2252 de 2011, Nº 271 de 2012, Nº 3777 de 2013 y Nº 76 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 76 de fecha 18 de enero de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Zapallar Sector A, Región de Valparaíso*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que a través de carta, C.I. SUBPESCA Nº 5.131, de fecha 10 de mayo de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, ha solicitado una nueva prórroga para la entrega del décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada.

Que el artículo 20 del D.S. Nº 355 de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá "prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.".

Que, en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizada, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

## RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Zapallar Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 652 de 1997, modificada por el artículo único del D.S. Nº 505 de 1998 y el artículo 1º del Decreto Exento Nº 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 329 de fecha 09 de septiembre de 1998, con domicilio en Francisco de Paula s/nº, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANŌTESE, NOTIFĪQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLĪQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA Y ARCHĪVESE

> **RIQUELME POR** io de Pesca y Acu

RZR/NLI/ton